
**«REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN
DE CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR»**

1ra edición 2025

I.S.B.N 978-628-7738-37-9
I.S.B.N Digital 978-628-7738-38-6

© Altus Alejandro Baquero Rueda 2025
© Editorial Diké S.A.S. 2025
www.editorialdike.com

Editorial Diké S.A.S.

Cel.: 301 242 7399 - e-mail: dikesascomercial@gmail.com
Medellín - Colombia

Bogotá D.C. Librería

Calle 23 sur # 27- 41 Barrio Santander
Cel.: 301 242 7399 - e-mail: dikesasgerencia@gmail.com

San José de Costa Rica

Teléfono: 83 02 10 54 - Telefax: 22 14 25 23
e-mail: jadguzman@yahoo.com
editorialdike@hotmail.com

Caracas-Venezuela

Av. Urdaneta, esq. Ibarras, edf. Pasaje la Seguridad, P.B. Local 19, Caracas 1010 /
info@paredes.com.ve / Tels.: 58 (212) 564-15-05 / 563-55-90/06-04
RIF: J-30797099-5

Panamá

Calle Parita, Bulevar Ancón, Casa 503, Corregimiento de Ancón, Ciudad de
Panamá. Tel.: 50767814196 / borisbarrios@lawyer.com

Fotografías:

Federico Ríos Escobar: Foto de portada
Julietta Vanegas Rojas: Foto a la autora

Diseño y diagramación

Lucio F. Chunga Cheng
e-mail: dikesas.diagramacion@gmail.com

Diseño de portada

Melissa Herrera Holguín cel: 313 656 9734
email: angiemelissaherreraholguin@gmail.com

«Revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular» 1ra edición
impresa en mayo del 2025.

La impresión de esta obra se terminó en los talleres de Editorial Diké S.A.S.
Calle 23 Sur # 27- 41 Barrio Santander. Cel.: 301 242 7399
e-mail: dikesasgerencia@gmail.com -- www.editorialdike.com

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento infor-
mático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico,
mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cual-
quier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de
los titulares del Copyright.

Autor

ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA

**«REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN
DE CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR»**

1ra edición 2025

ED
EDITORIAL DIKÉ

Catalogación en la publicación – Biblioteca Nacional de Colombia

Baquero Rueda, Altus Alejandro, autor

“Revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular” / autor, Altus Alejandro Baquero Rueda. -- Primera edición. -- Medellín : Editorial Diké, 2025.

158 páginas.

Incluye bibliografía.

ISBN 978-628-7738-37-9 -- 978-628-7738-38-6 (digital)

1. Candidatos políticos - Colombia 2. Inscripción de candidatos por firmas - Aspectos jurídicos - Colombia 3. Elecciones municipales - Aspectos jurídicos - Colombia

CDD: 324.509861 ed. 23 ----- CO-BoBN- a1148214

Editorial Diké S.A.S.

Eduardo Quiceno Álvarez
Presidente Honorario del Comité Editorial

TABLA DE CONTENIDO

Prólogo	11
Índice de abreviaturas	19
Introducción	21
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	29
REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO)	37
1. Antecedentes	37
1.1. De la incompetencia absoluta para rechazar o revocar una inscripción	38
1.2. De la competencia relativa para rechazar o revocar una inscripción	39
1.3. De la competencia para revocar avales en cabeza del CNE	40
2. De la competencia del CNE para revocar el acto de inscripción de una candidatura a un cargo o corporación de elección popular	42
3. Procedimiento para la revocatoria de inscripciones.....	50
TIPOLOGÍA DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	61
1. Falta de cumplimiento de calidades y requisitos establecidos en la Ley para quienes aspiren a ocupar un cargo o corporación pública de elección popular.	61
2. Incursión en causales de inhabilidad previstas en la Constitución o la ley	67
2.1. Inhabilidades aplicables a todos los servidores públicos	68
2.2. Inhabilidades específicas para cada cargo de elección popular	69
2.2.1. Inhabilidades específicas para los ediles	69
2.2.2. Inhabilidades para los concejales.....	71
2.2.3. Inhabilidades para los alcaldes	73
2.2.4. Inhabilidades para los diputados	74

TABLA DE CONTENIDO

2.2.5.	Inhabilidades para los gobernadores	76
2.2.6.	Inhabilidades para los congresistas.....	78
2.2.7.	Inhabilidades para los presidentes	80
2.2.8.	Ejemplos de revocatorias por inhabilidades CNE.....	81
3.	Doble militancia de los candidatos.	85
4.	Inscripción de candidato distinto al establecido en el acuerdo de coalición (Pár. 2 Art. 29 L. 1475 de 2011).....	94
5.	Incumplimiento de la cuota de género en las listas que la Ley lo exige (Art. 28 L. 1475 de 2011)	96
6.	Inscripción de candidato diferente al que ganó las consultas internas, sin perjuicio de lo establecido en el último inciso del artículo 7 de la Ley 1475 de 2011; o inscripción de candidato que participó en consulta interna de otro partido o movimiento político distinto al que otorga el aval (Art. 7º L. 1475 de 2011).....	105
7.	Comisión de las infracciones señaladas en los numerales 4 a 8 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, por parte de organizaciones políticas con personería jurídica	107
8.	Otras causales de revocatoria de inscripción.....	108
8.1.	Incursión en causales de incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley.....	108
8.2.	Concesión de avales en contravención de la Constitución, la ley o los estatutos	115
8.3.	Restricciones a la participación política derivadas de preacuerdos con la Fiscalía aprobados por un juez penal.....	116
	CONTROL DE CONVENCIONALIDAD SOBRE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN LA POTESTAD DEL CNE PARA REVOCAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.....	119
	Conclusiones	137
	Bibliografía	143

No habrá nunca una puerta. Estás dentro y el alcázar abarca el universo y no tiene ni anverso ni reverso ni externo muro ni secreto dentro.

Jorge Luis Borges, Laberinto

PRÓLOGO

El paso de los años conduce a obligaciones que en la juventud nunca se ensoñaron. Tal es el caso del prólogo que precede a este libro escrito por el doctor Altus Baquero Rueda, uno de mis mejores y más queridos discípulos de los numerosos con que me honro contar en la academia colombiana. Responsabilidades que, no por mediar una intensa y activa relación de amistad y afecto personal mutuamente satisfactoria, dejan de responder a razones objetivas de interés científico perfectamente entendibles y justificables de las que en esta ocasión debo dar cuenta públicamente.

Nadie me iba a decir a finales de los ochenta, cuando de la mano de mi maestro italiano —el Profesor Giorgio Lombardi de la Universidad de Turín— y gracias a la impagable generosidad del Rector del Externado —doctor Fernando Hinestrosa— que actuaba a su vez incitado por el doctor Eduardo Rozo Acuña, empecé a frecuentar Colombia de manera regular. Un país que por entonces se debatía entre las rugientes amenazas del narcoterrorismo, de lo que por aquella altura se creía el imparable avance de la guerrilla revolucionaria y los inicios del proceso constituyente evolutivo que luego daría pie a la Constitución política de 1991.

Un proceso de transformación —de enormes semejanzas con la Transición Política española en las que nadie parece haber reparado lo suficiente— en el que la sociedad se impuso a la clase gobernante tradicional y creó su propio referente político-estatal que en unos pocos lustros iba a convertir a Colombia en la República democrática social y de Derecho y Constitucional que es hoy en 2025.

Aquella invitación inicial me permitió conectar con las mejores cabezas de la formidable generación de juristas que protagonizó el proceso de

regeneración política a la que, tras la nunca bien aclarada matanza del Palacio de Justicia de 1991, asistió exitosamente la nación más hispana de cuantas había al otro lado del Océano. Una evolución que arranca de la profunda transformación democrática que se inició en los años 80 del pasado siglo.

Difícilmente los arrogantes profesores de la España peninsular, fascinados por el saber procedente del continente europeo y con frecuencia seducidos por las construcciones aparentemente manejables del derecho anglosajón, habíamos llegado a atisbar la riqueza y solidez de la cultura jurídica y política que se había terminado consolidado a este lado de la mar oceánica. Una cultura y unos cultores a los que desde la fraternidad intelectual en que se cimenta la amistad verdadera admiro, respeto y pretendo emular. Lo he pretendido hacer siempre cuando estaban vivos, como es el caso de los doctores Carlos Restrepo Piedrahita, Luis Billar Borda, Consuelo Sarria Olcos, Alejandro Benegas, Rocío Araujo, Fernando Carrillo, Eduardo Cifuentes, Jorge Enrique Ibáñez, Ileana Melo, Humberto Sierra Porto, Carlos Ariel Sánchez Torres o el recién fallecido Hernando Yepes Arcila.

De aquellos hombres surgidos en torno al proceso que concluyó en la Constitución política de 1991, iba a tener yo la oportunidad de recibir considerables lecciones de derecho y de integridad moral, al tiempo que ejercía mi condición de doctor en derecho en Colombia contribuyendo a la formación de toda una nueva hornada de constitucionalistas llamados a hacer realidad el sueño profético que Alexis de Tocqueville tuviera en su obra *La Democracia en América*:

Los españoles fundaron América del Sur, grandes colonias que hoy asuela la guerra civil y el despotismo. No siempre será así. Europa, consiguió por sus propias fuerzas horadar las tinieblas del medievo. América del Sur es cristiana como nosotros, tiene nuestras leyes, usos y encierra todos los gérmenes de civilización, y cuenta con nuestro ejemplo ¿Por qué habría de quedar bárbara para siempre? Se trata de una cuestión de tiempo. Vendrá, una época en la que los americanos del sur formaran naciones flore-

cientes e ilustradas. (Edición española de Eduardo Nolla. Madrid, 1988, pág. 382)

Aquellos años en los que lo que enseñaba discurría paralelo y a menudo se confundía con lo mucho que aprendía y con lo que también tenía posibilidad de reflexionar sobre mí tierra de origen — la España peninsular — fueron para mí tiempos de extraordinaria actividad docente e investigadora. Algún día tendré que volver y escribir sobre ello. Por el momento, me basta con decir que fue entonces cuando empecé a entender que España — en cuanto Estado político o comunidad política en sentido estricto — no existía antes de 1492 y que exactamente se forjó, o comenzó a hacerlo, como comunidad cultural y política en América. En el descubrimiento, conquista e integración de los territorios de los dos hemisferios. Porque la nueva comunidad salida de aquella hazaña colosal se integró desde el mar en sus dos orillas, en el sentido de que — a diferencia de lo sucedido en el mundo anglosajón — el mar no marco ni estableció fronteras, sino que unió a las personas en una diversidad que partía de rasgos compartidos, porque la América que habla español y portugués no albergó en ningún caso «un hombre que pretendiera ser nuevo», sino a una variante del peninsular que manteniendo su dimensión originaria buscaba ser más, venir a mejor, incorporar diferencias. En definitiva una expansión humana, que no una colonización a la holandesa (mejor sería llamarla «neo-colonización moderna» o colonización capitalista) que en la península daría lugar a la formación de una variante del fenómeno de forja o creación del Estado en la modalidad que Otto Hintze denominaría *Staatbildung*; la configuración o definición interior de los Estados por obra de su acción exterior.

Independientemente de que tiempo habrá en el que pueda entrar en más detalle sobre esta cuestión, es ahora el momento de subrayar que uno de los alumnos con que me encontré cuando apenas era un egresado del Rosario y pugnaba con coraje por abrirse camino en la difícil singladura universitaria sin más ayuda que sus propios medios, fue Altus Baquero Rueda. No sé a ciencia cierta cuando coincidimos por primera vez, pero sí que desde los inicios de la maestría en Derechos

Humanos de la Sergio Arboleda dónde yo fungía como director académico del Doctorado, una figura enormemente educada, inquieta y rebosante de avidez por saber, se acercó a mí y me llenó de preguntas sobre temas que incluso aún no me había planteado. Fueron tantas y tan inteligentes sus cuestiones, que pronto hicieron que su autor tuviera en mi un lugar claro en la percepción de las personas, con nombre y apellidos, que respondían a un ser humano esplendido y repleto de inteligencia.

Detrás de todas aquellas preguntas de aquél avezado alumno latía una preocupación ¿Era la Constitución la horma adecuada para encauzar a Colombia en el seno de los Estados legítimos y de Derecho? ¿Podía ser el sendero constitucional el trayecto al que estaba llamada a recorrer la renovada política colombiana?

El estado de cosas que hoy vive Colombia es tan extraordinario, que frecuentemente los propios colombianos no son capaces de apreciarlo, sobre todo porque nunca llegan a pensar que han superado un pasado que está más en sus conciencias atávicas que en la realidad de sus vidas. Porque pese a los problemas cotidianos, a la corrupción que invade a las sociedades posmodernas y, en muchos casos, mal gobierno que procede del incorrecto desempeño de las principales magistraturas por hombres mendaces que bordean la locura, Colombia es en su conjunto un Estado de Derecho que se encamina hacia la realización de las tareas que exige el Estado Social. Colombia es, por consiguiente, un Estado democrático pleno que cumple con deficiencias e importantes carencias con los requisitos que impone la democracia. En Colombia hay división de poderes, existe una Corte Constitucional y una judicatura independientes, una garantía efectiva de los derechos y un ejército y una burocracia establecida para asegurar las prestaciones del Estado a los ciudadanos. Y todo esto se debe a la existencia de una Constitución.

Es cierto que todavía hay carencias importantes que lastran el funcionamiento de la democracia colombiana. Pero hay algo que sin embargo está claro entre la ciudadanía colombiana: la identidad democrática

sólo puede ser establecida mediante la participación e implicación activa de todas las colombianas y los colombianos en política. Una intervención política que Benjamin Constant preveía como el gran reto que a no mucho tardar iba a atravesar la democracia que se estaba imponiendo en el moderno mundo constitucional (lo que el propio Constant conocía como «democracia de los modernos» por contraposición al mundo antiguo).

Esa politización o, mejor dicho, esa conciencia de la necesidad de politizar la vida cotidiana, de que no hay existencia democrática sin dedicación política colectiva, es una de las constantes que caracterizan el actual momento constitucional colombiano y que fundamentan sus posibilidades de mejora. Un avance que, como el de la cepa inmune a la filoxera que procedente de las viñas americanas se insertó en las viejas raíces de las viñas europeas a fines del siglo XIX para restaurar lo que estaba enfermo y posibilitar seguir produciendo buenos mostos, debe introducirse en los cansados cuerpos electorales europeos para que superen su actual escepticismo y fatiga. Y comprendan de una vez por todas que sin ciudadanos activos y sin estudios sobre las instituciones políticas del Estado, no puede existir democracia sincera que se precie.

Para recordar la fraterna amistad tanto personal como intelectual que me une con el doctor Altus Baquero Rueda — autor de esta obra — como para que la democracia colombiana siga prosperando en su dimensión académica-conceptual, escribo estas líneas que están obligadas a señalar la estructura básica de la obra en la que se dice, en primer lugar, que la revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular es una figura que se encuentra relacionada con una forma de limitar el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido. Su finalidad estriba en evitar que candidatos inelegibles puedan acceder a la competencia por el poder político. En este contexto y por ser el órgano encargado por la Constitución Política de llevar a cabo la función de garantizar la integridad democrática, el Consejo Nacional Electoral de Colombia cobra especial significancia.

Debido a que la ausencia de regulación legal ha implicado que surjan divergencias — inclusive al interior del órgano electoral — sobre la mejor forma de garantizar el debido proceso en el curso de estas actuaciones, este libro, además de presentar un enfoque crítico del procedimiento que actualmente adelanta dicha autoridad en esta materia, ofrece un estudio detallado sobre la inscripción de candidaturas electorales y los antecedentes históricos que explican el surgimiento de la competencia a cargo del Consejo Nacional Electoral para revocarlas.

Paralelamente aborda con un enfoque práctico a través de casos de estudio, el análisis de las distintas tipologías de causales de revocatoria de inscripción. Exponiendo tanto los criterios normativos como los derivados de la doctrina del órgano electoral y la jurisprudencia, con el propósito de obtener un entendimiento holístico sobre la aplicación de esta potestad. Revisión que facilita interesantes reflexiones acerca de las pesquisas y matices de cada uno de los elementos que componen el espectro de estas causales para demostrar, por ejemplo, que su interpretación no es siempre uniforme. Finalmente, el autor analiza un tema de cardinal importancia: la convencionalidad de esta potestad.

La imposibilidad de participar en una contienda electoral debido a la revocatoria de la inscripción de una candidatura comporta una restricción al derecho fundamental de elegir y ser elegido. Esta afirmación plantea un debate respecto a su compatibilidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece que las limitaciones a los derechos políticos solo pueden derivar de una condena dictada por un juez en un proceso penal y puesto que el Consejo Nacional Electoral no cumple con estas características, su potestad de revocar inscripciones genera inquietudes. Además, el hecho de que sus magistrados sean elegidos mediante listas presentadas por los propios partidos políticos intensifica la discusión, y plantea el riesgo de que esa potestad sea utilizada con fines políticos.

Con rigor y respeto por el diseño constitucional y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, el autor propone una reforma que establezca un control automático sobre las decisiones del Consejo Nacional

Electoral en materia de revocatoria de inscripciones de candidaturas. Su análisis resalta la importancia de equilibrar la Convención con el ordenamiento institucional Constitucional, promoviendo un diálogo entre los sistemas de protección de derechos humanos nacionales e internacionales. A través de esta reflexión, invita a los operadores jurídicos a considerar la adaptación de las instituciones locales a los estándares interamericanos. Sin perder su identidad nacional y enriqueciendo el debate en curso.

Hotel de la Ópera.
La Candelaria, Bogotá.
Abril 2025.

Eloy García.
Doctor en Derecho
Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad Complutense de Madrid
Miembro de la Academia de
Jurisprudencia Colombiana

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CrIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CNE: Consejo Nacional Electoral

CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PGN: Procuraduría General de la Nación

RNEC: Registraduría Nacional del Estado Civil

Palabras clave: Democracia participativa, derecho a ser elegido, revocatorias de inscripción, control de convencionalidad.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Nacional Constituyente convocada en 1990 en Colombia reconoció sin duda el objetivo de recuperar los lazos entre el Estado y los ciudadanos, desvanecidos como consecuencia del debilitamiento de la credibilidad y la confianza en el sistema político vigente, con la presencia de instituciones de representación frágiles heredadas del llamado «Frente Nacional»¹, un contexto de violencia generalizado y la incapacidad del aparato estatal de responder adecuadamente a las diversas demandas de la población civil (Corte Constitucional, 2001). Bajo estas circunstancias, el proceso constituyente pretendió desde sus inicios reformular la configuración de la relación de los ciudadanos con el poder político, para hacer tránsito de una democracia exclusivamente representativa a una participativa, como uno de varios antídotos a este complejo escenario social (Corte Constitucional, 2018).

Este mandato quedó condensado en el encabezamiento del texto sometido a consulta popular en Colombia aquel 27 de mayo de 1990 así:

Para fortalecer la democracia participativa, vota por la convocatoria de una Asamblea Nacional con representación de las fuerzas sociales, políticas y regionales de la Nación, integrada democrática y popularmente para reformar la Constitución Política de Colombia. (subraya y negrilla fuera del texto) (Corte Constitucional, 2001)

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991 se concretó constitucionalmente el tránsito hacia esta nueva concepción de demo-

1 El Frente Nacional se refiere a un régimen político restrictivo, en el que el control del poder y de los cargos públicos en Colombia estaba duopolizado entre dos partidos tradicionales —Conservador y Liberal—, por periodos compartidos, entre 1958 y 1974, bloqueando la participación de otras organizaciones políticas.

cracia, con una manifestación clara en la forma de comprender el papel ciudadano en la vida pública. En la democracia representativa liberal clásica, la relación del ciudadano con el poder se limitaba a elegir a quienes sí tenían el saber y las habilidades suficientes para hacerse cargo de los asuntos del Estado y sus decisiones (Corte Constitucional, 2001). Montesquieu resumió esta idea así:

El pueblo (...) es admirable para elegir a aquellos a quienes debe confiar una parte de su autoridad... ¿Pero sabrá conducir un asunto, conocer los lugares, las ocasiones, los momentos y aprovecharse de ellos? No, no lo sabrá (...) La gran ventaja de los representantes es que son capaces de discutir los asuntos. El pueblo en modo alguno lo es, lo que constituye uno de los graves inconvenientes de la democracia (...) el pueblo no debe entrar en el gobierno más que para elegir a sus representantes, lo que está muy a su alcance (...) la facultad legislativa será confiada al cuerpo que se elija para representar al pueblo. (De Vega, 1985, pág. 31)

En la democracia participativa la visión que se presenta de este concepto es diferente a la de Montesquieu. En este sistema, los ciudadanos no se limitan a votar periódicamente para elegir a sus representantes para que tomen decisiones en nombre de ellos, sino que tienen también un grado de intervención directa o indirecta en la decisión, ejecución y control de la gestión estatal a través de diversos mecanismos de participación. Esto, por una razón práctica y jurídica, la ciudadanía es quien realmente conoce de sus necesidades y, de esta forma, cuáles son sus prioridades, lo que justifica que se haga participe de las determinaciones que la afectan, en tanto es soberana (Corte Constitucional, 2001).

De allí que la relación que se pueda apreciar entre ambas concepciones – democracia representativa y participativa – no sea necesariamente excluyente y, de hecho, en las democracias contemporáneas, como la colombiana, se utilizan como modelos complementarios con el fin de adoptar una democracia integral (Corte Constitucional, 1996a)².

2 Así lo expresa el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

De esta suerte, en el moderno Estado constitucional y democrático colombiano, la impronta de la participación ciudadana quedó establecida desde el preámbulo de la carta política. Allí se dispuso que nuestro sistema tiene como fin fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático **y participativo** que garantice un orden político, económico y social justo (Constitución Política, 1991).

Bajo este horizonte valorativo, la filosofía de la democracia participativa se desprende de gran parte del articulado de la Constitución, como característica de la organización y funcionamiento del Estado (Corte Constitucional, 1996a). En el artículo 1 de la Carta se dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, democrática y participativa. Asimismo, el artículo 2 señala que son fines del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. De igual forma, el artículo 3 dispone que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes (Constitución Política, 1991)³.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

3 Constitución Política de 1991, artículos 1,2 y 3:

ARTÍCULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista (...)

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTÍCULO 3o. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el

Corolario de lo anterior, el artículo 40 de la Constitución establece que todo ciudadano tiene el derecho a participar libremente en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: elegir y ser elegido; tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas; revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley; tener iniciativa en las corporaciones públicas; interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley; y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, garantizando la adecuada participación de la mujer (Constitución Política, 1991).

A la luz de esta disposición, el artículo 103 de la Constitución enuncia algunos de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato⁴.

De lo expuesto se desprende que existen diversos mecanismos de participación ciudadana en la vida pública según el tipo de relación con el poder político en la que se active, verbigracia, mecanismos de conformación, mecanismos de ejercicio y mecanismos de control (Corte Constitucional, 2015). En efecto, los puntos antes señalados describen el diseño constitucional de la democracia participativa colombiana como manifestación del ejercicio del poder soberano del pueblo. Esto es, que la democracia se compone de tres momentos diferentes, conformar, ejercer y controlar el poder político y, en todos ellos, se involucra directa o indirectamente al ciudadano (MOE, 2019, págs. 12-14).

poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

4 De conformidad con la Sentencia C-021 de 1996, la Constitución Política contempla un amplio conjunto de mecanismos de participación ciudadana. Esto se observa al examinar disposiciones como los artículos 3, 40, 57, 78, 103 al 106, 107 al 112, 155, 170, 178-4, 184, 241, 242, 258 al 263, 375, 376 y 377, entre otros.

A partir de aquí, se puede señalar que uno de los mecanismos de participación creado precisamente por medio de esta nueva configuración constitucional, en lo que se refiere a la esfera de control político ciudadano, es la figura de la revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, cuando exista plena prueba⁵ de inhabilidad o causa constitucional o legal para el efecto. Esta figura fue constitucionalizada a través del Acto Legislativo No. 01 de 2009 – que introdujo una modificación, entre otros, a los artículos 108 y 265 superiores –, y posteriormente complementada a través de Ley 1475 de 2011. En esencia, corresponde a una acción constitucional que puede ser impetrada por cualquier ciudadano o autoridad, y debe ser resuelta por el Consejo Nacional Electoral – CNE – antes de la elección de los candidatos, con respeto al debido proceso (MOE, 2019, pág. 6).

En este orden de ideas, el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político – artículo 40 superior – a pesar de ser fundamental y de aplicación inmediata conforme los artículos 85 y 86 de la Constitución, y estar garantizado en diversos instrumentos internacionales ratificados por Colombia, como el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 23 de la CADH (Corte Constitucional, 2018), no resulta absoluto. Por el contrario, este derecho está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para su adecuado ejercicio (Corte Constitucional, 2019b). Los requisitos o limitaciones para acceder a este derecho tienen igualmente múltiples manifestaciones y se efectivizan a través de instituciones tales como: requisitos específicos de acceso o elegibilidad, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, medidas disciplinarias y el concurso de méritos. Esto, con el objetivo de salvaguardar la igualdad de oportunidades de los que aspiran a ser elegidos y asegurar la celebración de elecciones libres y auténticas (Corte Constitucional, 2016).

5 La plena prueba es aquella que acredita la veracidad del supuesto de hecho descrito en la norma, por lo que la revocatoria solo procede si hay certeza sobre la configuración de la causal alegada.

Bajo esta premisa, el análisis de estas instituciones es clave para el estudio de las causales que pueden dar lugar a la revocatoria de inscripción de una candidatura a un cargo de elección popular por parte del CNE. Toda vez que la revocatoria se origina principalmente en la falta de requisitos, calidades, inhabilidades, incompatibilidades, etc., que pueda presentar el aspirante a dichos cargos. De modo que cualquier causal de revocatoria de inscripción de candidatos al implicar una limitación al ejercicio de un derecho fundamental político, deber ser taxativa –tipificada expresamente en el ordenamiento– y de interpretación restrictiva, esto es, asegurando la interpretación más fiel al mandato analizado, sin acudir a interpretaciones que extiendan su sentido literal, en perjuicio de los derechos en disputa, en virtud de la seguridad jurídica y el principio de favorabilidad (Corte Constitucional, 2022a).

Por todo lo anterior, el objeto de esta investigación consiste en indagar sobre la institución de la revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, como mecanismo afirmativo del ideario de democracia participativa impreso en el modelo del Estado colombiano, para efectos de exponer una de las formas de controlar que los aspectos del proceso electoral relacionados con la conformación del poder político, reflejen los valores de participación igualitaria, transparencia, moralidad, idoneidad, legalidad y legitimidad.

Así las cosas, para dicha empresa, en primer lugar, se abordará el proceso de inscripción de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular. Seguidamente, se expondrán los antecedentes, características, competencia y procedimiento aplicable para la revocatoria de inscripciones, con la exposición de algunas estadísticas relevantes con relación a esta temática, en el marco de las elecciones legislativas y de autoridades locales llevadas a cabo en Colombia en las últimas dos décadas. Posteriormente, se realizará un análisis de la tipología de causales de revocatoria de inscripción de candidatos a partir de casos de estudio, con un especial énfasis en las medidas afirmativas para promover la equidad de género, así como el control de convencionalidad sobre las disposiciones constitucionales y legales que regulan la figura de la revocatoria de inscripción de candidatos. Para así concluir,

finalmente, presentando unas reflexiones sobre los avances logrados, destacando cómo esta figura ha contribuido de manera progresiva al fortalecimiento del principio democrático⁶, con el propósito de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas.

6 De conformidad con la Sentencia SU-207 de 2022 este principio se concreta en la posibilidad de los ciudadanos de intervenir en la elección de sus representantes, así como en la toma de decisiones que los afecten.